

CASO CUADRA BRAVO VS. PERÚ

Información del caso:

El presente caso tiene relación con la alegada responsabilidad internacional del Estado del Perú por el incumplimiento de sentencias judiciales que reconocieron el derecho del señor Eduardo Nicolás Cuadra Bravo a recibir una pensión de conformidad con el régimen pensionario del Decreto Ley No. 20.530, así como la falta de adopción de medidas para su ejecución.

Según indicó la Comisión, el 1 de junio de 1970 el señor Cuadra Bravo ingresó a trabajar al Banco de la Nación, donde prestó servicios, contratado bajo el régimen laboral de la ley No. 11377. El 31 de diciembre de 1971 se rescindió su contrato por cambio de régimen laboral, siendo transferido al régimen de la Ley No. 4.916. El 22 de octubre de 1991 el Banco incorporó al señor Cuadra Bravo al régimen de pensiones del Decreto Ley No. 20.530, reconociéndole 20 años, 5 meses y 28 días de servicios prestados al Estado hasta el 29 de noviembre de 1990. No obstante, el 30 de diciembre de 1992 el Banco declaró nula de pleno derecho la resolución de 22 de octubre de 1991, al considerar que el señor Cuadra Bravo no cumplía con los requisitos para ser incorporado al régimen previsional del Decreto Ley No. 20.530. Ante ello, la presunta víctima presentó recurso de reconsideración. El 30 de junio de 1994 el señor Cuadra Bravo renunció al Banco de la Nación.

Al no recibir respuesta al recurso promovido, el señor Cuadra Bravo interpuso distintas acciones judiciales. El 24 de julio de 2003 la Sexta Sala Civil de la Corte Superior de Lima declaró fundado un segundo recurso de amparo, ordenando al Banco de la Nación expedir una resolución en la cual incorporara a la presunta víctima al régimen del Decreto Ley No. 20.530, debiéndole abonar las sumas correspondientes. Sin embargo, durante los años siguientes persistió la controversia sobre la manera en que debía darse cumplimiento a la sentencia de 24 de julio de 2003.

Por los hechos expuestos, se alega que el Estado es responsable por la violación de los derechos a las garantías judiciales, a la protección judicial, a la seguridad social, a la integridad personal y a la propiedad privada, reconocidos en los artículos 8.1, 25.1, 25.2.c), 26, 5.1, y 21.1 de la Convención Americana, respectivamente, en relación con los artículos 1.1 y 2 del mismo instrumento, en perjuicio del señor Cuadra Bravo.



Fecha de ingreso:	10 de septiembre de 2023.
Recibo de anexos:	29 de septiembre de 2023.
Notificación:	23 de octubre de 2023.
Recibo de Escrito de Solicitudes Argumentos y Pruebas (ESAP):	23 de diciembre de 2023.
Recibo de los anexos del ESAP:	23 de diciembre de 2023 y 8 de febrero de 2024.
Notificación del ESAP:	5 de marzo de 2024.
Contestación del Estado:	6 de mayo de 2024.
Recibo de los anexos:	6 de mayo de 2024.
Notificación de la Contestación:	16 de mayo de 2024.
Notificación de la Resolución de convocatoria a audiencia:	27 de marzo de 2025.
Audiencia pública:	23 de abril de 2025.
Alegatos y observaciones finales:	Pendiente.